

En el expediente GS 16/06, seguido ante este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, se ha emitido con fecha 24 de junio de 2006, Dictamen que literalmente transcrito dice:

Expediente GS 16/06 MASSIMO DUTTI/ DONOSTIA

PLENO:

Ilmos. Sres:

Juan Luis Crucelegui Gárate, Presidente.
Javier Berasategi Torices, Vicepresidente.
Joseba Andoni Bikandi Arana, Vocal.

Vitoria-Gasteiz, a 24 de Octubre de 2006.

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización formulada por GRUPO MASSIMO DUTTI para la ampliación de una gran superficie sita en el municipio de Donostia, Avda. Libertad el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia concluye que la ampliación solicitada no tiene efectos restrictivos sobre la libre competencia en el mercado afectado.

Firmado: Juan Luis Crucelegui Gárate, Javier Berasategi Torices y Joseba Andoni Bikandi Arana.

Lo que se comunica a esa Dirección General, con remisión de copia del Acuerdo e informe que se notifica.

Gasteiz, 24 de Octubre 2006

**AUZITEGIAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL**

Firmado: Joseba Andoni Bikandi Arana

**Ilmo. Sr. D. Jose Luis Montalbán Monge
Departamento de Industria, Comercio y Turismo
Donostia-San Sebastián, 1 -01010 VITORIA-GASTEIZ**

LEHIAREN DEFENTSARAKO EUSKAL AUZITEGIA
TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

INFORME

GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (GS 16/06 Massimo Tutti –
Avda. Libertad/ DONOSTIA)

SOLICITANTE: GRUPO MASSIMO DUTTI.

OBJETO: Solicitud de autorización para la ampliación de una gran superficie comercial en el término municipal de Donostia, Avda. Libertad nº 21(Gipuzkoa).

I. ANTECEDENTES

1. El día 26 de julio de 2006 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC) un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, en petición de informe sobre la solicitud de una licencia para la Ampliación de Grandes Establecimientos Comerciales en el municipio de Donosita (Gipuzkoa) por parte del Grupo Massimo Dutti. El escrito y la documentación que lo acompaña se cursa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, apartado 7º de la Ley 7/1994 de la Actividad Comercial (Ley 7/1994).¹
2. El día 8 de agosto de 2006 el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia solicitó del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco una ampliación de información en relación con los expedientes 16/2006 y 17/2006, información que recibida en la sede del TVDC el día 16 de octubre de 2006.
3. Para la elaboración del proyecto de informe que se ha de elevar al Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con el fin de que emita el correspondiente dictamen, fue designado Ponente el Vocal D. Javier Berasategi Torices.
4. El informe se realiza fundamentalmente en base a los datos facilitados por el propio solicitante.

II. OBJETO DEL INFORME Y MARCO LEGAL

5. La Ley 7/2000 de 10 de noviembre modificó el artículo 13 de la Ley 7/1994 para introducir con carácter general un sistema de autorización de grandes superficies comerciales, en virtud del cual la apertura, modificación de actividad o la ampliación de un gran establecimiento queda sujeta a la obtención de una licencia comercial específica que otorgará el Gobierno Vasco a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo.
6. En virtud del artículo 13, apartado 5º de la Ley 7/1994 “el otorgamiento o denegación de la licencia comercial específica se acordará ponderando especialmente la existencia o no de un equipamiento comercial adecuado en el ámbito territorial afectado por el nuevo establecimiento y los efectos que éste pudiera ejercer sobre la estructura comercial de aquel”.
7. Conviene reseñar que, según lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4º de la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista, “el efecto sobre la estructura comercial existente se valorará teniendo en cuenta la mejora [...] para la libre competencia”.

¹ El nuevo artículo 13 fue introducido por la Ley 7/2000 de 10 de noviembre.

8. Por último, el apartado 7º del artículo 13 de la Ley 7/1994 establece que “en el procedimiento de concesión de licencias de gran establecimiento comercial se solicitará informe del órgano que tuviera asignado el control y la garantía de la defensa de la competencia”. El objeto del presente informe consiste por lo tanto en valorar los efectos sobre la libre competencia derivados de la ampliación del establecimiento cuya autorización se solicita.

III. EL MERCADO RELEVANTE

9. La delimitación del mercado de referencia es uno de los aspectos destacados que deben abordarse en cualquier análisis relacionado con los efectos sobre la competencia derivados de la implantación o ampliación de un centro comercial.

III.1. Mercado de producto de referencia

10. Las tiendas del Grupo Massimo Dutti se dedican a la venta minorista de artículos de confección textil y, en menor medida, calzado

III.2. Mercado geográfico de referencia

11. En los informes relativos a grandes superficies, el Tribunal de Defensa de la Competencia limita el mercado geográfico relevante en función de las isocronas.
12. La isocrona es la línea imaginaria que une las poblaciones que distan del nuevo centro comercial un determinado tiempo de desplazamiento. En el caso de grandes superficies de bienes de consumo diario, el mercado geográfico relevante considerado puede comprender la isocrona de 15 minutos en automóvil, cuando la gran superficie está situada en núcleos urbanos, o bien la isocrona de 30 minutos en automóvil cuando está situada en núcleos rurales o cuando no existe ninguna otra en el área delimitada. Por lo tanto, el Tribunal ha considerado el mercado geográfico relevante de ámbito local, sin perjuicio de que el solapamiento de varios mercados locales pueda ampliar el mercado geográfico de referencia.
13. En el presente análisis se considerará como mercado geográfico afectado la comarca de Donostialdea.

IV. EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA.

14. Según la información presentada, el solicitante alcanzará una cuota de mercado tras la apertura de dos nuevos establecimientos de 58.057.420 (9.623,91 m²) sobre un máximo autorizado de 119.273.977 (20.564 m²).
15. La información facilitada por el solicitante no permite realizar un análisis concluyente de su posición competitiva en el mercado de distribución minorista de artículos de confección textil y calzado. De la información aportada podría

concluirse que el solicitante detenta un 100% de cuota de mercado, lo que parece dudoso. En todo caso, parece incuestionable que el solicitante ocupa una posición muy importante en el mercado minorista de distribución minorista de artículos de confección textil y calzado, sin perjuicio de la existencia de espacio disponible para grandes superficies de bienes personales.

16. A la vista de lo anterior el TVDC no considera necesario emitir un dictamen negativo sobre la solicitud de ampliación formulada, si bien considera necesario realizar un seguimiento de la situación competitiva en el mercado relevante.
17. Llegado a este punto, el TVDC desea alertar sobre la conveniencia de que los procedimientos relacionados con grandes superficies tengan un carácter preventivo, evitando en la medida de lo posible que los solicitantes pongan en marcha las actuaciones para las que se solicita autorización con anterioridad a la concesión de dicha autorización.

DICTAMEN

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización formulada por GRUPO MASSIMO DUTTI para la ampliación de una gran superficie sita en el municipio de Donostia, Avda. Libertad el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia concluye que la ampliación solicitada no tiene efectos restrictivos sobre la libre competencia en el mercado afectado.

Vitoria-Gasteiz, a 24 de octubre de 2006

**Vicepresidente. Ponente
Javier Berasategi Torices**

**Presidente/Lehendakari
Juan Luis Crucelegui Gárate**

**Vocal-Secretario por vacante.
Joseba Andoni Bikandi Arana**